

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 pta
 Seis meses..... 9'10 >
 Tres id..... 4'90 >
 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 >
 Tres id..... 6 >
 Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 276.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación.)

CAPITULO VII

ALTAS Y BAJAS

Art. 115. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado a presentar previamente al funcionario que forme la matrícula, dentro de un plazo que no exceda de diez dias, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vaya a ejercer, arreglada al modelo número 5, con todos los detalles que, según el mismo, sean del caso.

Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones dedicadas a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio, presentarán anualmente a la Administración, al solo efecto de la estadística administrativa, al mismo tiempo que los documentos ordenados en las disposiciones que regulan la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, una relación de los elementos de fabricación empleados por dichas Sociedades

en el ejercicio de su industria, a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio, ajustada al modelo número 5 bis. Estas relaciones podrán ser comprobadas por la Administración.

La resistencia, falsedad, demora ó negativa a los funcionarios de la Hacienda se castigará con la multa de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades por la defraudación del impuesto y de las demás a que hubiere lugar.

Art. 116. Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas al por mayor en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaración el lugar, calle y número en que dicho establecimiento de venta haya de ser situado, en la inteligencia de que, interin previamente no ponga estas circunstancias en conocimiento de la Administración, se entenderá para cualquier efecto que no ha de hacer ventas más que en la fábrica misma.

De igual modo y con idénticas consecuencias se entenderá esta obligación respecto de los demás industriales a quienes por el artículo 21 se concede tener almacén destinado a surtir su establecimiento de venta, los cuales deberán expresar la situación del almacén ó depósito, consignando en la declaración la calle y el número donde vayan a establecerlo.

Art. 117. Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria por que figure en matrícula, tiene la misma obligación de presentar, dentro del mes en que haya de ser baja la oportuna declaración duplicada, expresando si es a causa de cesación, de traspaso ó de cesión de la industria. En estos dos últimos casos firmará también la declaración el industrial que haya adquirido el establecimiento.

Las bajas por cesión ó traspaso no producirán otro efecto que el de

cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos.

Si la cesación fuese por fallecimiento del contribuyente ó por causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que legítimamente le representen dentro del mes siguiente al que ocurra el hecho.

Art. 118. Todo industrial que deba variar de tarifa ó de clase presentará previamente por duplicado y con separación, al funcionario que forme la matrícula, las declaraciones de alta y baja que expliquen y correspondan a la variación de su industria.

Asimismo, el que cambie en número ó clase los elementos constitutivos de su industria que hayan servido de tipo para el señalamiento de cuota contributiva, presentará también previamente la declaración respectiva, a fin de que se pueda liquidar con exactitud la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 119. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesión, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, tiene igualmente el deber de declararlo a la Administración para que se le inscriba en la matrícula. La Administración, en este caso especial, incluirá desde luego en aquella al interesado, señalándole la cuota de la industria más análoga, si la hubiere, ó, en otro caso, la que estime proporcionada a la importancia de la que se trate, la cual se hará efectiva, sin perjuicio del expediente, que se instruirá en dicha forma:

- 1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiese;
- 2.º El de las personas ó Corporaciones que convenga consultar;
- 3.º El del correspondiente funcionario de la investigación;
- 4.º El del Jefe del Negociado de Industrial;

5.º El del Abogado del Estado.

El Administrador de Contribuciones, en vista de todo, informará sobre la cuota definitiva y pasará el expediente a la Delegación de Hacienda, la cual propondrá al Ministerio la resolución que corresponda, acerca de la cual se oirá previamente al Consejo de Estado en pleno.

Contra la resolución dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

Art. 120. Todas las declaraciones de altas y bajas a que se refieren los precedentes artículos de este capítulo se anotarán en el acto de su presentación en el Registro general que lleve la dependencia respectiva, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y el sello de la oficina.

Art. 121. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos a los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que, excepto en el caso a que se contrae el art. 119, se llevará a cabo en la forma siguiente:

1.º En las capitales de provincia comprobarán las declaraciones los empleados de la Investigación, informando lo que resulte, para lo cual la Administración decretará el pase a los mismos de todas las altas dentro del quinto dia de su presentación, siendo responsable de la mayor demora el encargado del Registro ó el Jefe del Negociado de Industrial, según los casos, y exigirá su devolución en el plazo que se habrá de fijar para cada caso como indispensable para que la comprobación se practique.

Si el funcionario no cumpliera el servicio en el plazo señalado, se le impondrá una multa de 10 a 25 pe-

setas, según la importancia de la falta.

Si el informe conviene con la declaración, y así se justifica con la descripción de la industria ejercida, la Administración las aprobará y se registrarán todas correlativamente en el libro auxiliar respectivo.

Cuando de la comprobación resulte que la declaración es inexacta, la Administración resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado;

2.º En las demás poblaciones, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigación que posteriormente verifique la Administración por medio de los funcionarios á quienes corresponda dicho servicio, y solo para los efectos de la liquidación y cobranza de cuotas, harán que sus dependientes, en término de tercer día, comprueben las declaraciones de alta y baja, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida.

Cuando de esa comprobación resulten exactas, incluirán las altas en la relación que previene el artículo 125; y si resultan inexactas, invitarán al industrial á que las rectifique, ó de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación. Contra la resolución que esta dicte podrá acudir al Ministerio dentro de los quince días siguientes á la notificación del acuerdo, que se hará en forma reglamentaria.

Los Alcaldes de las poblaciones que no sean capitales de provincia, comprobarán las bajas dentro del término de tercer día de su presentación, remitiéndolas informadas á la Administración de Contribuciones.

Art. 122. Las declaraciones de baja por cesación en la industria se acordarán y liquidarán por la Administración inmediatamente de ser presentadas, procediéndose á su comprobación en un plazo que no exceda de treinta días, si la industria se ejerce en la capital de la provincia, y de sesenta en los demás pueblos.

Cuando la Administración lo estime oportuno podrá oír al Sindicato del gremio correspondiente, si la industria estuviese agremiada.

Las Administraciones de Contribuciones remitirán á los Síndicos de los gremios una relación mensual de las bajas que produzcan los industriales pertenecientes á su gremio para los efectos anteriormente indicados.

Si las bajas resultasen inexactas, el industrial declarante será considerado defraudador, y quedará sujeto á las responsabilidades que para este caso determina el artículo 172,

previa la instrucción de expediente, según dispone el art. 173.

La Tesorería entregará en la Intervención, dentro de cada trimestre, los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en la anterior, á fin de que, después de tomada razón, los pase á la Administración, y taladrados debidamente, puedan unirse á los expedientes respectivos y datarse definitivamente en cuenta su importe.

Las bajas sólo surtirán efecto desde la fecha de su presentación, sea cualquiera la causa que en contrario se alegue, excepto en el caso de fallecimiento ó imposibilidad á que se refiere el art. 117.

Art. 123. Para que las declaraciones puedan surtir sus efectos en la cobranza de cuotas, las liquidaciones oportunas se practicarán por el Negociado de Industrial sin demora alguna, observándose al hacerlas lo que determinan los siguientes artículos y las disposiciones especiales aplicables á cada caso, é inmediatamente después se pasarán á la Tesorería las notas correspondientes al resultado de cada liquidación, registrándolas todas correlativamente en el de altas y bajas que en el mismo se ha de llevar.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1911.
=El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último.

Día...	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas.	Pesca.	Galgos.
1	Ezequiel Ortega.....	Mahamud.....	1020	»	»	»
»	Rafael Pardo.....	Pampliega.....	1021	»	»	»
»	Juan Puente.....	Villavieja.....	»	»	1022	»
»	Ezequiel Calderón.....	Solanas de Valdelucio..	1023	»	»	»
»	José Gutiérrez.....	Espinosa los Monteros..	1024	»	»	»
»	Melchor Hernando.....	Padilla de Arriba.....	1025	»	»	»
»	Julián Fernández.....	Burgos.....	1026	»	»	»
»	Fermin Bañuelos.....	Tubilla del Agua.....	1027	»	»	»
»	Indaledio González.....	Espinosa los Monteros..	1028	»	»	»
»	Rafael Gómez.....	Idem.....	1029	»	»	»
»	Juan Baranda.....	Villasante.....	1030	»	»	»
»	Nicolás Espinosa.....	Garganchón.....	1031	»	»	»
»	Leopoldo Angulo.....	Cornejo.....	1032	»	»	»
»	Patricio Pérez.....	Espinosa los Monteros..	1033	»	»	»
»	Manuel Calvo.....	San Clemente del Valle	1034	»	»	»
»	Hilario Monguigo.....	Santa M.ª del Invierno..	1035	»	»	»
2	José Calvo.....	Burgos.....	1036	»	»	»
»	Elias Pinedo.....	Miranda de Ebro.....	»	»	1037	»
»	Perfecto Alonso.....	Vitoria de Rioja.....	»	1038	»	»
»	Aurelio Ervite Esteban.	Miranda de Ebro.....	1039	»	»	»
»	Mateo Elna Ansótegui..	Los Balbases.....	1040	»	»	»
»	Pascasio Ansótegui.....	Villazopeque.....	»	1041	»	»
»	Ludorico Rámila.....	Mer. Castilla la Vieja..	1042	»	»	»
»	Julio Fernández.....	Nofuentes.....	1043	»	»	»
»	Fernando Carcedo.....	Burgos.....	1044	»	»	»
»	Julián Nuez.....	Fuentecén.....	1045	»	»	»
»	Antonio Corral.....	Espinosa del Camino...	1046	»	»	»
»	Abelardo Carazo.....	Burgos.....	1047	»	»	»
»	Secundino Calleja.....	Idem.....	1048	»	»	»
4	Demetrio Santos.....	Idem.....	1049	»	»	»
»	Salustiano Diez.....	Mecerreyes.....	1050	1051	»	»
»	Adrián Alonso.....	Cogollos.....	1052	»	»	»
»	Bonifacio Fernández...	Idem.....	1053	»	»	»
»	Matías Lázaro.....	San Millán de Juarros..	»	»	1054	»
»	Enrique Izarra.....	Espinosa los Monteros..	1055	»	»	»
»	Juan López.....	Idem.....	1056	»	»	»
»	Laureano Martínez.....	Idem.....	1657	»	»	»
»	Eusebio Hernando.....	Idem.....	1058	»	»	»
»	Alfonso Pelayo.....	Idem.....	1059	»	»	»
»	Julián Alonso López...	Cubo de Bureba.....	1060	»	»	»
5	Vicente Martín Bernal..	Cabia.....	»	»	1061	»
»	Mariano Martín.....	Quintanilla del Coco...	1062	»	»	»
»	Hipólito Sardón.....	Palacios de Riopisuerga	1063	»	»	»
»	Pedro Rubio Corral.....	Burgos.....	1064	»	»	»
»	Manuel Alegre.....	Urrez.....	1065	»	»	»
»	Arecio García Diez.....	Santa M.ª Ribarredonda	1066	»	»	»
»	Pablo Tamayo.....	Miranda.....	1067	»	»	»
»	Fortunato Robles.....	S. Esteban Arcellares..	1068	»	1069	»
»	Robustiano Bengoechea.	Salas de los Infantes..	1070	»	»	»
»	Juan Antonio Gutiérrez.	Burgos.....	1071	»	»	»
»	Adolfo Villarreal.....	Anguix.....	»	1072	»	»
»	Jesús Bermejillo.....	Espinosa los Monteros..	1073	»	»	»
»	Tomás Martínez.....	San Miguel de Pedroso..	1074	»	»	»
»	Esteban Marín.....	Idem.....	1075	»	»	»
»	Sixto Valdivielso.....	Palazuelos de Muñío...	»	»	1076	»
»	Nemesio Sanz.....	Anguix.....	1077	»	»	»
»	Luciano Sabando.....	Cubo de Bureba.....	1078	»	»	»
»	Inocencio Fernández...	Argomedo.....	1079	»	»	»
»	Luis Gómez Arenas....	Miranda.....	1080	»	»	»
»	Santiago Briongos.....	Quintanilla del Coco...	1081	»	»	»
»	Casimiro Saiz.....	Arcos.....	»	1082	»	»
6	Adrián Soto.....	Sotillo de la Ribera...	1083	»	»	»
»	Ricardo Cilleruelo.....	Idem.....	1084	»	»	»
»	Juan Pérez Molero.....	Gumiel del Mercado...	1085	»	»	»
»	Paulino Ortega González	Burgos.....	1086	»	»	»
»	Manuel Sagredo.....	Cueva Cardiel.....	1087	»	»	»
»	José Prieto.....	Burgos.....	1088	»	»	»
»	José María Ortega.....	Idem.....	1089	»	»	»
»	Emilio Cuellar.....	Trespaderne.....	1090	»	»	»
»	Ireneo Mata.....	Cuevas de Amaya.....	1091	»	»	»
»	Serapio S. Valpuesta...	Burgos.....	1092	»	»	»
»	Melchor Martínez García	San Mamés de Burgos..	1093	»	»	»
»	Ignacio Aguilera.....	Arandilla.....	1094	»	»	»
»	Nicomedes Pico.....	Fuentecén.....	1095	»	»	»
»	Baldomero de Abia.....	Castrogeriz.....	1096	»	»	»
»	Tomás de la Fuente...	Burgos.....	1098	»	»	»
7	Matías López.....	Melgar de Fernamental	»	1099	»	»
»	José Martínez Herreros.	Villangómez.....	1100	»	»	»
»	Alejo Extremeño.....	Adrada de Haza.....	»	»	1101	»

7	Iret Garcia Balbás	Vizmallo	1102	»	»	»
»	Honorato López	Burgos	1103	»	»	»
»	Juan de Pereda	Villarcayo	1104	»	»	»
»	Felipe Rodrigo	Tornadizo	1105	»	»	»
»	Cecilio Gómez	Burgos	1106	»	»	»
»	Simón Moraza	San Juan de Ortega	1107	»	»	»
»	Tiburcio Benito	Palacios de la Sierra	1108	»	»	»
»	Mariano Llarena	Ciudad de Valdeporres	1109	»	»	»
»	Pedro Daspert	Pradoluengo	1110	»	»	»
»	Santos Martínez	Santa Cruz del Valle	1111	»	»	»
»	Salvador Marin	Gumiel de Hizán	1112	»	»	»
»	Daniel Maestro	Saldaña de Burgos	1113	»	»	»
9	Miguel González	Población	»	1114	»	»
»	Eleuterio Benito	Peñaranda de Duero	1115	»	»	»
»	Pedro Bonilla	Villafranca Montes Oca	1116	»	»	»
»	Ruperio Pedruzo	Añastro	»	1117	»	»
»	Felipe de la Calle	Melgar de Fernamental	1118	»	»	»
»	Ignacio Martín	Vadocondes	1119	»	»	»
»	Antonio Ruiz	Idem	1120	»	»	»
»	Tomás Mantecon	Soncillo	1121	»	»	»
»	Marceliano Hernández	San Juan del Monte	1122	»	»	»
»	José García del Pecho	Aranda	1123	»	»	»
»	Nicasio Moreno Camara	Campolara	1124	»	»	»
»	Cipriano Castrillo	Villimar	1125	»	»	»
»	Heraclio Ruiz	Villabascos	1126	»	»	»
11	Julio López	Quintana del Pidio	1131	»	»	»
»	Felipe Sanz	Villarcayo	1132	»	»	»
»	Hilario de la Cal	Guzmán	1133	»	»	»
»	Sebastián Camarero	Burgos	1134	»	»	»
»	Victor Cruzado	Villasandino	1135	»	»	»
»	Vicente Lopidana	Pampliega	1136	»	»	»
»	José Casado	Burgos	1137	»	»	»
»	Gervasio Moraza	Arrueta (Treviso)	1140	»	»	»
12	Antonio Justo	Pineda Trasmonte	1141	»	»	»
»	Zino García	Idem	1142	»	»	»
»	Higinio Ochoa	Aranda de Duero	1143	»	»	»
»	Miguel Cereceda	Oña	»	1144	»	»
»	Segundo Ortiz	Bortedo	1145	»	»	»
»	Virgilio Mata	Cuevas de Amaya	1146	»	»	»
»	Dionisio Jorge Cuende	Fresno de Riotirón	1147	»	»	»
13	Juan González Alzaga	Campolara	1148	»	»	»
»	Alvaro Sáinz Iñiguez	Espinosa los Monteros	1149	»	»	»
»	Valeriano Arce	Idem	1150	»	»	»
»	Antonio García	Cuevas	»	1151	»	»
»	Millán García Seco	Idem	»	1152	»	»
»	Gabino Herrán	Valle de Tobalina	1153	»	»	»
14	Florencio González	Burgos	1154	»	»	»
»	David Castrillo	Villalonguejar	1155	»	»	»
»	Mariano Tajadura	Tardajos	1156	»	»	»
»	Ananias Mariscal	Humienta	1157	»	»	»
»	Plácido Alonso	Cogollos	1158	»	»	»
»	Casimiro de la Iglesia	Coculina	1159	»	»	»
»	Estanislao Medrano	Palacios de la Sierra	1160	»	»	»
»	Bruno Revilla	Villangomez	1162	»	»	»
»	Domingo Revilla	Idem	1163	»	»	»
»	Rosendo Estébanez	Soncillo	1164	»	»	»
15	Domingo Martínez	Barcenilla del Rivero	1165	»	»	»
»	Florencio Martínez	Tabliega	1166	»	»	»
»	Salvador Alvarez Sobrino	Burgos	1167	»	»	»
»	Julian Lopez y Lopez	Quintanamaria	1168	»	»	»
16	Emeterio Diez Perez	Omos de la Picaza	»	1169	»	»
»	Pedro García Zurbano	Sasamón	1170	»	»	»
»	Julian Alegre	Burgos	1171	»	»	»
»	Amando Calderón	Idem	1172	»	»	»
»	Julian García Arnaiz	Idem	1173	»	»	»
»	Ildefonso Saiz	Sta. M.ª Ribarredonda	1174	»	»	»
»	Benito González	Padilla de Abajo	1175	»	»	»
»	Fidel de la Fuente	Burgos	1176	»	»	»
»	Sabas Martin	Melgar de Fernamental	1177	»	»	»
»	Gregorio Fernández	Rio-Quintanilla	»	1178	»	»
»	Urbano Minguéz Plaza	Los Balbases	1179	»	»	»
18	Antonio Delgado	Coruña del Conde	1180	»	»	»
»	Lesmes Ubierna	Sotopalacios	»	1181	»	»
»	Adolfo Santamaría	Miranda de Ebro	1182	»	»	»
»	Crescencio V. Arbaizar	Idem	1183	»	»	»
»	Esteban Martínez Vadillo	San Cristobal del Monte	1184	»	»	»
»	Luis María de la Puente	Burgos	1185	»	»	»
»	Rufino Pedruzo	Añastro	»	1186	»	»
19	Paulino Fernández	Burgos	1187	»	»	»
»	Antolin Tobar	Tardajos	»	1188	»	»
»	Mariano Revilla	Rubena	1189	»	»	»
»	Luis Gutiérrez	Burgos	1190	»	»	»
»	Clemente Gutiérrez	Espinosa los Monteros	1191	»	»	»
»	Julian Grande Alonso	Covarrubias	1192	»	»	»
»	Emeterio Manso Gallo	Idem	1193	»	»	»
»	Francisco García	La Riva de Valdelucio	1194	»	»	»
»	Higinio Basconcellos	Escuderos de Valdelucio	1195	»	»	»
»	Cirilo García	Humada	1196	»	»	»
»	Serapio García	Idem	1197	»	»	»
»	Pedro Ceballos	Celada de la Torre	1198	»	»	»
»	Justo Diez	Omos de la Picaza	1199	»	»	»
20	Angel de la Fuente	Burgos	1200	»	»	»
»	Julio Almendres	Idem	1201	»	»	»
»	Gerardo Varona	Villarcayo	1202	»	»	»

20	Faustino Díez Santos	Palazuelos	»	»	1203	»
»	Patricio Herrero	San Millán de Juarros	1204	»	»	»
»	Federico Ruiz	Poza de la Sal	1205	»	»	»
»	Basilio del Barrio	Arlanzón	1206	»	»	»
21	Bonifacio González	Burgos	1207	»	»	»
»	Pablo Never	Arija	1208	»	»	»
»	Feliciano Gomez	Briviesca	1209	»	»	»
»	Saturnino Merino	Arija	»	1210	»	»
»	Francisco Sigler	Burgos	1211	»	»	»
»	Salvador Sigler	Idem	1212	»	»	»
»	Julian Díez Fernández	Arcos	1213	»	»	»
22	Inocencio Tardajos	Villazopeque	1215	»	»	»
»	Nicolás Guinea	Santa M.ª Ribarredonda	1216	»	»	»
»	Juan Lopez Llorente	Vadocondes	1217	»	»	»
»	Pedro García Llorente	Idem	1218	»	»	»
»	Simeón Langa Goya	Espinosa los Monteros	1219	»	»	»
23	Luis Peña García	Soncillo	1221	»	»	»
»	Atanasio Lejarrete	Hiniestra	1222	»	»	»
»	Fortunato Ruiz	Burgos	1223	»	»	»
»	Teófilo Rodríguez	Aderuelo de Bezana	1224	»	»	»
»	Angel Gomez Martínez	Torre (Castilla la Vieja)	1225	»	»	»
»	Manuel Pereda Gutiérrez	Idem	1226	»	»	»
25	Pedro Carrara	Briviesca	1227	»	»	»
»	Evaristo Izquierdo	Cabañas de Esgueva	1228	»	»	»
»	Pedro Llanos	Padrones de Bureba	1229	»	»	»
»	Paulino Pascán	Pampliega	»	1230	»	»
26	Teodoro Hurtado	Villamorón	1231	»	»	»
»	Ernesto Arnaiz	Peñaranda de Duero	1232	»	»	»
»	Santiago Santamaría	Villadiego	1233	»	»	»
»	Urbano Hidalgo	Idem	1234	»	»	»
27	Miguel Colina	Villamórico	1235	»	»	»
»	Clemente Arlanzón	Montuenga	1236	»	»	»
»	Gregorio Romero	Arauzo de Salce	1237	»	»	»
»	Fernando Lopez	Vadocondes	1238	»	»	»
»	Pio Castilla	Idem	1239	»	»	»
28	Pedro González	Quintanilla Sobresierra	1240	»	»	»
»	Nicolás Tobalina	Trespaderne	1241	»	»	»
»	Fortunato Nieva	Miranda de Ebro	1242	»	»	»
»	Estanislao Tamayo	Silanes	1243	»	»	»
»	Rufino de la Fuente	Burgos	1244	»	»	»
»	Juan Miguel	Modubar San Cibrián	1245	»	»	»
29	Matias Montoyo	Berberana	1246	»	»	»
»	Eufrasio Bengoechea	Villafuella	1247	»	»	»
»	Daniel Gomez Pereda	Espinosa los Monteros	1248	»	»	»
»	Leandro García Gredilla	Burgos	»	1249	»	»
»	Sergio Camarero Tejedor	Puentedura	2250	»	»	»
»	Arturo Saiz Moral	Burgos	1251	»	»	»
»	Apolonio Calzada	Castromorca	1252	»	»	»
30	Pedro González Portilla	Lerma	»	1253	»	»
»	Gregorio Adrián Gomez	Idem	»	1254	»	»
»	Miguel Merino	Aranda de Duero	1255	»	»	»
»	Teófilo Fernández	Salas de los Infantes	1256	»	»	»
»	Cayo Lopez	Quintanamanvirgo	»	»	1257	»
»	El mismo	Idem	1258	»	»	»
»	Vidal Llorente	Roa	1259	»	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Félix de Bascaran, Interventor de Hacienda de Burgos, licencia número 1097.
 Julián Garrido Avila, funcionario, de Burgos, licencia número 1127, Cirilo Ballarin, Isidro Morales y Mauricio Ballarin, rematantes de consumos de Añastro, licencias números 1128, 1129 y 1130.
 Feliciano Velasco Vicente, guarda municipal de Pinillos de Esgueva, licencia número 1138.
 Juan Ruiz Fernández, guarda particular jurado de Merindad de Sotocueva, licencia número 1139.
 Juan López Fernández, guarda particular jurado de Merindad de Castilla la Vieja, licencia número 1161.
 Cirilo Hernandez Peña, guarda jurado de campo de Villaescusa de Roa, licencia número 1214.
 Angel Guerrero Cuesta, de Arenillas de Riopisuerga, licencia número 1220.
 Burgos 2 de Octubre de 1911.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

SUBINSPECCION DE LAS TROPAS DE LA SEXTA REGION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 del mes próximo pasado comunicó al Excelentísimo Sr. Capitán General la Real orden telegráfica siguiente:
 «En vista consulta Capitán General cuarta Región, con esta fecha le digo lo siguiente:—Con arreglo artículo 1.º Real orden 18 actual, los individuos ingresados esa Caja pueden ser admitidos como voluntarios para Melilla, por tratarse de reclutas especial, siendo aplicable tanto á estos como á todos los vo-

luntarios que no hayan servido en filas lo dispuesto en párrafos 2.º y 3.º artículo 17 vigente ley Reclutamiento. Lo digo á V. E. para su conocimiento y como contestación á su escrito de 23 del actual.»
 Lo traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole, como continuación á mi escrito de 27 del mes próximo pasado, se publique en el Boletín oficial de esta provincia para la mayor publicidad, como estimación á la circular publicada el 30 en el expresado Boletín.
 Dios guarde á V. S. muchos años.
 Burgos 2 de Octubre de 1911.—
 Laureano de Sanz.

Fomento.—Aguas.

D. Manuel Novella y Galve, Gobernador civil de Vizcaya,
Hago saber: Que por D. Agustín Iza se ha solicitado del Exce-
lentísimo Sr. Ministro de Fomento
autorización para aprovechar, con

destino al abastecimiento de los
pueblos é industrias marginales del
rio Nervión, 65 litros de agua por
segundo de tiempo de varios man-
antiales y fuentes, sitos en las ju-
risdicciones del Valle de Mena (Bur-
gos), y en la del Ayuntamiento de
Respaldiza (Alava), y cuyo detalle
es como sigue:

Manantiales correspondientes á la provincia de Burgos.

NOMBRE DEL MANANTIAL	SITUACIÓN DEL MANANTIAL	Caudal de agua por segundo de tiempo que se trata de derivar.
Encina Angulo.....	En el barrio de Angulo.....	10
Fuente Ahedo.....	En el id. de Ahedo.....	9
Fuente del pueblo...	En el id. de las Fuentes.....	4,50
Las Fuentes.....	En el id. de las id.....	6
Fuente del Riego....	En el id. de Santa Olaja.....	5
La Mora.....	Encima de Ahedo.....	5
La Molina.....	Encima de id.....	5,50
Fuente Cozuela.....	En barrio de Martijana.....	1,50
Total de litros en la provincia de Burgos.....		46,50

Manantiales correspondientes á la provincia de Alava.

NOMBRE DEL MANANTIAL	SITUACIÓN DEL MANANTIAL	Caudal de agua por segundo de tiempo que se trata de derivar.
Fuentes del Pozo Redondo.....	En el término del pueblo Añés....	10
Fuente la Iglesia....	En el id. del id. de id.....	3,50
Las Callejuelas.....	En el id. del id. de Lejarzo.....	3
Lejarzo.....	En el id. del id. de id.....	2
Total de litros en la provincia de Alava.....		18,50

La toma de las aguas se hace allí mismo donde nacen por medio de arquetas de fábrica para ser conducidas luego á la tubería de recogida general de 0'40 metros de diámetro interior que, partiendo desde la Fuente de Encima Angulo, termina en el depósito de Cobetas, en un recorrido total de 39'360 kilómetros.

Esta tubería general de recogida sigue hasta poco antes de su kilómetro 4 por la margen izquierda del rio Llanteno, siguiendo después por la cuenca del mismo rio, cruzándole repetidas veces hasta el kilómetro 14, junto al barrio de Ibaizabal, en cuyo punto alcanza la carretera de Vitoria á Valmaseda entre los kilómetros 51 y 52 de esta carretera. Sigue la tubería por esta vía de comunicación hasta Sodupe, pasando por Ureta, Albichu y Gordejuela y tomando la carretera de Bilbao á Valmaseda continúa por ella y por la cuesta de Castrejana hasta Cobetas, en cuyo punto se establece el depósito de 25 000 metros cúbicos de capacidad con una cota de 95 metros sobre el muelle de Olaveaga, y desde cuyo depósito se distribuirá el agua á quien la solicite con arreglo á las tarifas que figuran en el proyecto, y para realizar las obras se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de las servidumbres de acueducto y demás que sean necesarias, que por lo que respecta á las tuberías de recogida afecta á D. Manuel Braceras, D. Pedro Angulo, D.ª Teodora Campo, D. Domingo Valle, D. Julián Padura, don Isidro Arechavala, D. Paulino Castaños, D. Federico, D. Etias y D. Sebastián Gutiérrez, D. Manuel Quintana, D. Bernabé Velasco y D. Pa-

tricio Olavarrieta, y por lo que respecta á la tubería general de recogida, á la Excm. Diputación provincial de Alava, á la de Vizcaya, á los Sres. D. Manuel Braceras, á D. Melitón Rigadas, D.ª Mercedes del Valle, D. Teodoro Rigadas, don Pío Salazar, D. Fermín del Valle, D. Gaspar Gutiérrez, D. Eulogio Torres, D.ª Teodora del Campo, doña Encarnación Velasco, D. Leandro Ape, D. Eusebio Angulo, don Paulino Castaño, D. Melitón Rigadas, D. Julián Padura, D. Gregorio Braceras, D. Victoriano Urruela, D. Isidoro Arechavala, D. Pedro Gorbea, D.ª Victoria Udaeta, doña Maria Unanue, D.ª Bernarda Elejalde, D.ª Gregoria Menoyo, don Francisco Elejalde, D. Miguel Unanue, D. Pedro Gutierrez, D. Luis del Campo, D. Romualdo Basualdo y D. Juan Cámara, amén de terrenos del común y diversos caminos vecinales.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos del Valle de Mena, de la provincia de Burgos; de los de Respaldiza, Llanteno, Arciniaga y Ureta, de la de Alava; de los de Gordejuela, Güeñes, San Vicente de Baracaldo y Bilbao, en cuyas jurisdicciones radican las obras; de los usufructuarios de las aguas de los rios Llanteno, Sojoguti, Gordejuela y Cadagua, á los cuales afluyen los manantiales que se trata de utilizar; de las Excelentísimas Diputaciones de Alava y Vizcaya y demás propietarios á quienes afecta la imposición de las servidumbres solicitadas, y de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se juzguen perjudicados con el aprovechamiento de agua de que se trata ó con las obras que lo constituyen,

á fin de que durante el término de treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Vizcaya, me expongan directamente cuanto á su derecho convenga; debiendo advertirles que durante dicho plazo se hallará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, Jardines, núm. 6, 2.º
Bilbao 16 de Septiembre de 1911.
—El Gobernador, M. Novella.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial.—Gremios.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 79 y 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial, deberán reunirse en esta Administración los individuos de las clases que forman gremio, cuando su número exceda de diez, con el fin de proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y peritos repartidores ó clasificadores que la ley les concede, y los de los que no lleguen á número de doce para el nombramiento de un Síndico á que tienen derecho, procediendo acto continuo, bajo mi presidencia, á la clasificación y señalamiento de cuotas.

En su virtud, la dependencia de mi cargo invita á los señores que pertenecen á las referidas clases ó gremios á la asistencia á la misma en el dia y hora señalados en la relación que á continuación se inserta, con objeto de realizar este acto indispensable para la formación de la matrícula de esta capital que ha de regir en el próximo año de 1912.

No obstante lo manifestado, debo advertir que la falta de asistencia á este acto pudiera ocasionar perjuicios á los industriales, debiendo éstos á su presentación estar provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de la contribución que acredite haber satisfecho el del último trimestre vencido ó del duplicado de la declaración de alta; en la inteligencia que de no concurrir, la Administración está autorizada por el art. 85 del citado Reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y clasificadores, y se entenderá que el gremio renuncia el derecho que la ley le concede para este caso.

Dia 10 de Octubre.—A las cuatro de la tarde, Herreros y Cerrajeros; á las cuatro y media, Agentes de Negocios; á las cinco, Comestibles por menor; á las cinco y media, Tejidos por menor; á las seis, Panaderos con horno de plaza fija.

Dia 11.—A las cuatro de la tarde, Vinos por menor; á las cuatro y media, Carpinteros con taller abierto; á las cinco, Sastres á la medida; á las cinco y media, Paja y semilla; á las seis, Bodegones y Figones.

Dia 12.—A las cuatro de la tarde, Abogados; á las cuatro y media, Barberos; á las cinco, Zapateros á la medida, á las cinco y media, Casas de Huéspedes; á las seis, Vinos por mayor.

Dia 13.—A las cuatro de la tarde, Ultramarinos por menor; á las cuatro y media, Tocino por menor; á las cinco, Procuradores; á las cinco y media, Carbón por menor; á las seis, Vacas de leche.

Burgos 2 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Ruiz de Villa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Isar.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Isar 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, Teodoro López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Burgos. Encio.

Anuncios particulares

A los Ayuntamientos.

En la imprenta, antiguo y acreditado Establecimiento de objetos de escritorio de Segundo Fournier, hijo y sucesor de J. Fournier, Plaza Mayor, núm. 58, se hallan para la venta, en esmerada impresión, excelente papel y á precios económicos, toda clase de impresos necesarios á los Ayuntamientos, Juntas locales y Administrativas y Juzgados municipales. 4-6

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos. 1

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes, únicas que necesita el labrador para alcanzar el máximo de sus cosechas.

Superfosfato—Amoniaco—Potasa

Marca legítima Saint-Gobain en sacos de 50 y de 100 kilos precintados y con garantía absoluta del nitrógeno, fósforo y potasio que contienen.

Almacenes de José Miguel Oliván.—Burgos.—Precios de fábrica. 7-10

Piano.

Se vende uno, seminuevo, con banqueta, en 75 duros. Santa Agueda, 14 y 16, pral. derecha. 4-4

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación provincial.